



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 017-99
(de 20 de mayo 1999)

“Por el cual se aprueba el Reglamento del Proceso Académico”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Estatuto establece que UDELAS desarrolla como funciones académicas propias la docencia, la investigación en diferentes niveles y aplicaciones, la extensión en la transferencia y difusión del conocimiento así como la prestación de servicios, dando respuestas a la problemática social.

Que el artículo 42 del estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico aprobar todos los reglamentos de orden académico.

ACUERDA:

Primero: Aprobar el reglamento del Proceso Académico que consta de 8 capítulos con un total de 62 artículos.

Nota: El documento del proceso académico se adjunta a este acuerdo.

Dado a los veinte (20) días del mes de mayo de 1999, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, Edificio N° 806, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, REPUBLICA DE PANAMA.

Berta T. de Arosemena.
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta

Aura E. L. de Russo
Dra. Aura Lescure de Russo
Secretaria

REGLAMENTO DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO

Admisión

Artículo 1

Admisión es el acto por el cual el candidato estudiante es aceptado para su incorporación a la comunidad universitaria, pero el derecho a matricularse queda supeditado a las condiciones presupuestarias, materiales y académicas de la universidad.

Artículo 2

El control de la admisión lo ejerce una comisión presidida por los decanos e integrada además por docentes de las diferentes carreras que oferta la Universidad.

Artículo 3

Son requisitos de admisión los que exige la Ley, el Estatuto, el Consejo Académico. UDELAS podrá establecer exámenes o pruebas adicionales.

Artículo 4

Cuando falte alguna credencial, pero exista garantía de que se podrá presentar, se otorgará la admisión con carácter provisional. La admisión sólo será definitiva cuando se haya completado toda la documentación.

Artículo 5

Los estudiantes nuevos abonarán en concepto de derecho de admisión la suma que establezca el Consejo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Asesoramiento y orientación académica

Artículo 6

El asesoramiento y orientación académica compete en primera instancia a los Directores de Escuela con quienes habrán de colaborar algunos profesores designados para tal fin. La Dirección del Estamento Estudiantil podrá participar en ello.



Es fiel copia del documento que reposa
en nuestros archivos.

Aura E. L. de Russo
DRA. AURA E. L. DE RUSSO
Secretaria General

Artículo 7

Los Directores de Escuela prepararán un plan de información que permita a todos y cada uno de los estudiantes recibir la debida orientación académica.

Artículo 8

La información académica general sobre la Universidad podrá obtenerse en la Secretaría General y la específica sobre los respectivos programas de las carreras, en las Escuelas.

CAPÍTULO TERCERO

Matrícula

Artículo 9

Se llama matrícula al contrato mediante el cual el estudiante regulariza periódicamente su actividad académica en UDELAS.

Artículo 10

La Secretaría General organizará y ejecutará la matrícula en cupos y turnos conforme a los recursos físicos y financieros de UDELAS.

Artículo 11

Los derechos de matrícula los fija el Consejo Administrativo.

Artículo 12

Para matricularse se exige:

A) a los estudiantes de primer ingreso:

- a) Solicitud de Admisión aprobada por la Comisión de Admisión;
- b) Original y copia del título de Bachiller o Maestro expedido por el Estado o autorizado por éste;
- c) Original y copia de créditos de secundaria o universidad;
- d) Certificado de buena salud;
- e) Reporte policivo;
- f) Dos (2) fotografías recientes;
- g) Original y copia de cédula nacional o pasaporte extranjero;
- h) Constancia de pago de los derechos de admisión;
- i) V° B° del Director de Escuela de acuerdo a los requisitos de cada carrera.

B) a los estudiantes que siguen estudios:

- a) Constancia de índice académico mínimo establecido. Con índice académico inferior a 1.00 sólo se aceptará matrícula condicional durante un semestre;
- b) Vº Bº del Director de Escuela de acuerdo al plan de estudios y a los requisitos de cada carrera;
- c) Paz y salvo con la Universidad y la Biblioteca.

Artículo 13

Los periodos de matrícula los establece el Calendario Académico.

Artículo 14

El retiro o inclusión de materias requiere una solicitud formal autorizada por el Director de la Escuela en que se cursan estudios. El periodo para el retiro o inclusión de materias se establece en el Calendario Académico.

Artículo 15

Los estudiantes podrán matricularse en una misma materia hasta tres (3) veces.

Artículo 16

Terminado el periodo de matrícula, la Secretaría General entregará a los Decanos las listas oficiales de estudiantes.

CAPÍTULO CUARTO

Reconocimiento y convalidación de créditos

Artículo 17

Se conoce como reconocimiento a la aceptación de créditos universitarios, cuya descripción y contenido sean homólogos a los que confiere UDELAS.

Artículo 18

El reconocimiento de créditos lo ejecuta el Decano a quien corresponda conforme al dictamen que emita el Departamento al que compete la materia, siempre bajo la supervisión del o de la Vicerrector(a).

Artículo 19

Se llama convalidación a la aceptación de créditos académicos universitarios cuya descripción y contenido, aunque no sean homólogos a los que otorga UDELAS, puedan aceptarse como sustitutos de los que se exigen en una determinada carrera.

Artículo 20

La convalidación de créditos la ejecuta el Decano al que corresponda conforme al dictamen que emita la Escuela en que se desarrolla la carrera, siempre bajo la supervisión del o de la Vicerrector(a)

Artículo 21

Compete a la Secretaría General dar asiento a las resoluciones de reconocimiento y convalidación, incorporarlas al expediente escolar del estudiante y archivar los documentos y constancias en que se fundan dichas resoluciones.

Artículo 22

Sólo se reconocen o convalidan créditos obtenidos en Universidades u otros Centros de Educación Superior reconocidos por el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley.

Artículo 23

Los créditos obtenidos fuera del país deben ser debidamente autenticados e incluir una traducción oficial, cuando sea necesario. Serán acompañados por una descripción del curso y en la que se especifique la duración, el contenido del mismo y el sistema de calificación.

Artículo 24

Se requiere un índice de 1.00 (uno) o su equivalente, para que los créditos puedan reconocerse o convalidarse al incorporarse un estudiante procedente de otro centro universitario.

Artículo 25

En el reconocimiento o convalidación, UDELAS sólo acepta créditos con calificación de 'C', equivalente o superior.

Artículo 26

En los boletines informativos y en las certificaciones oficiales de estudios cursados en UDELAS, se incluirá una explicación de la unidad (hora) de crédito semestral; el significado de las calificaciones literales y numéricas, y el cómputo del índice académico.

CAPÍTULO QUINTO

Organización académica

Artículo 27

Se llama año académico al período anual completo de actividad académica.

Artículo 28

Se llama calendario lectivo a la programación de períodos y fechas relativas a toda la actividad académica, la cual incluye tiempos para la docencia, exámenes, reuniones estatutarias, investigación, proyectos y otras que se reglamenten.

Artículo 29

El año académico se divide en tres períodos de docencia regular: dos semestres y un período intensivo complementario, denominado curso de verano.

Artículo 30

Los semestres académicos tienen una duración mínima de dieciséis (16) semanas y se les podrán adicionar hasta dos (2) como período de pruebas y exámenes. El curso de verano dura un mínimo de ocho semanas y se le adiciona una semana y media o diez (10) días para exámenes.

Artículo 31

Las fechas de inicio y término de clases, los períodos hábiles para matrícula y exámenes, así como para el retiro y adición de materias, las fija el Consejo Académico.

Artículo 32

Se llama materia, asignatura o disciplina a un contenido de estudio en un campo de la docencia programada.

Artículo 33

Una materia puede tener una duración de uno o varios semestres y una carga de varias horas teóricas y prácticas.

Artículo 34

Se llama hora crédito a la unidad de medida de tiempo de lección semanal que se exige para el aprendizaje de una materia durante un semestre. Se estima que cada crédito comprende dieciséis (16) horas de clase durante el semestre.

Artículo 35

Se llama unidad de tiempo didáctico a un período dedicado a lección o docencia. La unidad de tiempo didáctico suele durar 50 minutos y, aunque el concepto no es equivalente, se la estima como unidad crédito o unidad de clase.

Artículo 36

Los períodos de laboratorios, talleres, prácticas y tareas complementarias se programan en tiempos de 50 minutos; su valor en créditos se estima y especifica en los Planes de Estudio de acuerdo a la categoría de los mismos: uno(1), dos(2) o hasta tres(3) períodos por crédito.

Artículo 37

La puntual asistencia a las lecciones, laboratorios y prácticas, así como la realización de otras tareas programadas en cada curso, es obligación de profesores y estudiantes. Se considera ausencia llegar 25 minutos después de la hora estipulada.

Artículo 38

Con más del 25 % de faltas de asistencia, en el semestre, el estudiante pierde el derecho a ser evaluado. En consecuencia, en la lista de calificación recibirá la anotación S/N (sin nota) y se dejará constancia del porcentaje de su inasistencia.

Artículo 39

Se considera incompleto, y por tanto no válido, un curso en el que haya más del 20% de clases sin efectuarse. Los o las Directores(as) de Escuela supervisarán la asistencia de los profesores y tomarán las medidas necesarias para que se suplan o recuperen las ausencias. La programación para la reposición de clases debe consultar la disponibilidad de tiempo de los estudiantes.

Artículo 40

Se llaman cursos ordinarios a los incluidos en los Planes de Estudio permanentes. Se llaman extraordinarios a los que sólo se dictan circunstancialmente en planes especiales.

Artículo 41

Los Planes de Estudio de cada carrera y los programas de las diferentes materias, son elaborados por las Juntas de Escuelas o por comisiones específicas nombradas por la Rectoría y aprobados por el Consejo Académico. Estos planes deberán incluir el sistema de evaluación.

Artículo 42

En los Planes de Estudio debe especificarse para cada materia el número de créditos, si son teóricos o prácticos o de laboratorio, así como cuáles son los pre-requisitos de la materia, teniendo en cuenta el carácter de la misma.

Artículo 43

Compete al o a la Director(a) de Escuela en casos especiales eximir del cumplimiento de los pre-requisitos mencionados en el artículo 42.

CAPÍTULO SEXTO

Evaluación

Artículo 44

Las pruebas parciales evalúan periódicamente el logro cognoscitivo alcanzado a medida que se desarrolla el programa. Estas pruebas -debidamente evaluadas- han de devolverse al estudiante a más tardar diez días después de haberlas aplicado. La última prueba parcial debe aplicarse al menos tres semanas antes del último día de clases.

Artículo 45

El examen final es obligatorio para obtener la calificación semestral. Su valor será no menor de 30 % ni mayor del 40% de la nota o calificación semestral. Cuando falte el examen final el estudiante recibirá la notación I (incompleto) y se podrá completar el examen en el término de un año siempre ue medie causa justificada.

Artículo 46

Los exámenes finales han de cumplir, en su forma, con las normas aprobadas por la Junta de Facultad y ratificadas por el Consejo Académico. Corresponde a los Directores de Escuela supervisar que se cumpla con dichas normas; atender y resolver de manera definitiva los reclamos de un número plural de estudiantes sobre el contenido de un examen.

Artículo 47

La determinación de la fecha, hora y lugar de los exámenes finales o semestrales corresponde a los Directores de Escuela coordinados por el Decano de Docencia, quien informará de lo actuado a la Secretaría General para su divulgación.

Artículo 48

Es obligación de los profesores atenerse a la fecha, hora y lugar que han sido establecidos para su examen. Cualquier cambio debe ser autorizado por el Decano de Docencia. Es también obligación de los profesores evaluar y calificar personalmente los exámenes.

Artículo 49

Cuando algún examen no se hubiere celebrado en el tiempo previsto, corresponde al o a la Director(a) de Escuela autorizar su realización en otro momento, de conformidad con el profesor.

Artículo 50

Si, habiéndose efectuado el examen, el profesor no presenta la evaluación, corresponde al o a la Director(a) de Escuela, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Escuela, adoptar las medidas que se consideren pertinentes y notificar de ello al Consejo Académico.

Artículo 51

Las calificaciones que reciben los estudiantes se expresan por letras que, según escala convencional, tienen el siguiente significado:

- A (más de 90 a 100 puntos)
- B (más de 80 a 90)
- C (más de 70 a 80)
- D (más de 60 a 70)
- F (60 puntos o menos)

Para efectos de cálculo del índice académico, si el estudiante ha repetido materias calificadas con D o F, se considera válida sólo la última calificación.

Cuando el estudiante repita una materia y sea calificado con una nota de C o superior, no se le computará la anterior.

Artículo 52

Cuando el estudiante no presente una prueba parcial tendrá siete (7) días laborables para presentar por escrito causas justificadas que a juicio del profesor ameriten una consideración favorable. Cumplido este requisito, el profesor pondrá la prueba faltante antes de finalizar el semestre. Si el estudiante no cumple con ésta, se la calificará con cero (0).

Cuando el estudiante no presente el examen final tendrá siete (7) días laborales para presentar por escrito causas justificadas al o a la Director(a) de la Escuela con copia al profesor. Si el caso es considerado favorable, el o la Director(a) de la Escuela autorizará al profesor para que efectúe el examen correspondiente.

Si no se cumple con estos requisitos en los plazos establecidos, el estudiante recibirá la calificación de F.

En casos excepcionales, el o la Directora(a) de Escuela podrá otorgar prórroga, previa consulta con el o la profesor(a) y con notificación escrita al o a la Decano(a) de docencia.

Parágrafo

El estudiante tendrá de plazo hasta la decimo-tercera semana del semestre para retirar formalmente una materia, siempre que lo comunique por escrito tanto al profesor de la misma como a la Secretaría General. El abandono del curso no exime del pago de los derechos de matrícula de la materia.

Artículo 53

En casos de fraude o copia comprobada, en la realización de una prueba, trabajo o examen, ésta será calificada con F (numérica cero, 0). La reincidencia supondrá una calificación final de F en la materia.

Artículo 54

La Secretaría General confecciona las listas oficiales para los exámenes, con los estudiantes debidamente matriculados en cada materia, que no se hayan retirado hasta la fecha de su confección y se encuentren a paz y salvo con la institución. En ellas el profesor registra las calificaciones otorgadas a cada estudiante.

No se puede agregar estudiantes, ni alterar ningún dato sino es con la autorización y en presencia del o de la Secretario(a) General.

Artículo 55

El Consejo Académico podrá autorizar provisional o permanentemente la ejecución de distintas formas de evaluación al estudiante propuestas por el o los profesores de alguna o algunas disciplinas o materias siempre que se sustente la propuesta de cambio.

El Consejo Académico podrá fijar normas y procedimientos de evaluación académica y para ello consultar propuestas presentadas motu proprio por los profesores o por comisiones que se creen específicamente con este fin.

Artículo 56

Las listas de calificación, una vez completadas y firmadas, se entregarán y depositarán el original en la Secretaría General y la copia en la Dirección de la correspondiente Escuela.

Los exámenes semestrales escritos u otras pruebas utilizadas para la evaluación se entregarán en la Dirección de la correspondiente Escuela, donde se conservarán en privado durante un mes después de recibidos.

Artículo 57

Los profesores tienen la obligación de entregar los exámenes debidamente calificados y sus listas en un plazo no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha del examen.

Artículo 58

Es derecho del estudiante apelar tanto contra el contenido y/o la forma del examen como contra la calificación. El reclamo debe efectuarse en primer lugar ante el profesor de la materia. Si persiste el reclamo deberá formalizarse ante el o la Director(a) de la Escuela, que decidirá el caso de acuerdo con el dictamen de la Junta de Escuela.

CAPITULO SEPTIMO

Indice académico

Artículo 59

Corresponde a la Secretaría General efectuar los cálculos correspondientes y mantener actualizados los índices académicos, semestral y acumulado, de todos los estudiantes.

Para efectos de cálculo del índice, las calificaciones literales tienen el siguiente valor numérico: A = 3, B = 2, C = 1, D y F = 0.

El producto del número de créditos de cada materia por el valor correspondiente a la calificación obtenida nos da el valor de puntos alcanzados en esa materia. La suma de los puntos alcanzados en las materias de un semestre dividida entre el número de créditos cursados nos da el índice semestral. La suma de los puntos alcanzados en las materias cursadas hasta un determinado momento dividida por el número de créditos cursados nos da el índice acumulado hasta ese momento.

Para poderse graduar el estudiante debe obtener como mínimo un índice de 1.00

La correspondencia del índice con la calificación literal es la siguiente:

De 1.00 a 1.75 = C

de 1.75 a 2.50 = B

de 2.50 a 3.00 = A

CAPÍTULO OCTAVO

Capítulo de Honor

Artículo 60

Ingresan al Capítulo de Honor los estudiantes que alcanzan un índice acumulativo igual o superior a 2.50 a partir del término del tercer semestre. Se gradúan con honores los estudiantes que al término de la carrera tienen un índice igual o superior a 2.50. Tanto para ingresar como al capítulo de honor como para graduarse con honores se requiere que el estudiante no haya sido calificado con D o F en ninguna materia.

Artículo 61

A los estudiantes graduados con honores se les otorgará el distintivo de
rango de excelencia si su índice es de 2.50 o superior
rango de alta excelencia si su índice es de 2.75 o superior
y rango de suma excelencia si su índice es de 2.90 o superior

Artículo 62

Una vez al año, preferiblemente al inicio del segundo semestre, la Universidad organizará un acto protocolar en el que se proclamará a los estudiantes que se encuentran en cuadro de honor.

La Universidad podrá crear y otorgar diplomas, medallas y otras distinciones a estudiantes con méritos sobresalientes en alguna cualidad ejemplar.

